



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°540-2023-MDSJB/A

San Juan Bautista, 12 de diciembre del 2023.

VISTO:

El Informe N°1085-2023-MDSJB-SGOM/CPA, de fecha 12 de diciembre del 2023, por el cual el Sub Gerente e Obras y Mantenimiento de la MDSJB, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección por contravenir normas legales, en ese sentido solicita retrotraer hasta la etapa de selección, de la adjudicación simplificada N° 017-2023-MDSJB/CS-1 para la adquisición de la motocicleta para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO" – PRIMERA ETAPA, con CUI N°2198267, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, visto la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2023-MDSJB/CS-1, para la adquisición de la motocicleta para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO" – PRIMERA ETAPA, con CUI N°2198267, con un valor referencial ascendente de S/. 66, 250.00, en lo sucesivo el procedimiento de selección;

Que, visto el Informe N°005-2023-RJGO/EIE, de fecha 12 de diciembre del 2023, por el cual el residente de la obra, Ing. Ruben Guerrero Ortega, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección en cumplimiento al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, se SOLICITA LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2023-MDSJB/CS-1, para el proceso de selección de la "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA CON KIT Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE HUAMANGA –DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

contravenir normas legales, respecto a la absolución de observaciones y consultas, a efectos que se corrijan los vicios detectados por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

3.2 Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento señala expresamente que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Más adelante este mismo artículo precisa en su numeral 29.8 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad.

Por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

3.3 Por otro lado, cabe precisar o aclarar, el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento precisa lo siguiente: "En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación:

- a) Experiencia del postor en la especialidad; y,
- b) La metodología propuesta.

En ese contexto, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación

3.4 Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que:

(i) Hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

3.5 Efectuadas las precisiones anteriores, debe señalarse que cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Se estaría vulnerando las normas legales, de conformidad al Art. 2 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en que establecen los principios que rigen las contrataciones – Principio de Transparencia, que señala: las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, por lo que se estaría contraviniendo las normas legales, toda vez que como resultado de una



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, como señala el numeral 72.4, del art. 72 del RLCE.

CONCLUSIONES

1.1 Por las razones antes expuestas en el Numeral III – Análisis, y en cumplimiento al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, se SOLICITA LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 172023-MDSJB/CS-1, para el proceso de selección de la "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA CON KIT Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE HUAMANGA –DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", por contravenir normas legales, respecto a la absolución de observaciones y consultas, a efectos que se corrijan los vicios detectados por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes.

1.2 Así mismo, se solicita RETROTRAER el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Absolución de Consultas y observaciones.

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo numeral, Ley N° 27444 el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el proveído de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 172023-MDSJB/CS-1, para el proceso de selección de la "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA CON KIT Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE HUAMANGA –DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", por contravenir normas legales, respecto a la absolución de observaciones y consultas, a efectos que se corrijan los vicios detectados por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas de la MDSJB y la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios o a quien haga sus veces, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. –ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás fines pertinentes

ORDENO; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA
ALCALDE
Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE

